



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

**AVISO**

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA PUBLICA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD, LO RESUELTO EN EL AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DEL **27 DE MAYO DE 2022** PROFERIDO POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS, AL INTERIOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NO. **19022022006**, ADELANTADO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA, EL CUAL FUE CORREGIDO EN SU ARTÍCULO SEGUNDO MEDIANTE AUTO DE FECHA **08 DE NOVIEMBRE DE 2022** PROFERIDO POR EL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS. LO ANTERIOR, EN ARAS DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA ASOCIACIÓN DE CARPEROS & VENTAS ESTACIONARIAS DE LA PRIMERA ENSENADA IDENTIFICADA CON EL NIT 900227622-1 EN CALIDAD DE ARMADOR DE LA MOTONAVE "SANTA MARIA II".

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO: **ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN DE LANCHEROS DE COVEÑAS IDENTIFICADA CON EL NIT 901048193-9 EN CALIDAD DE PROPIETARIA, LA ASOCIACIÓN DE CARPEROS & VENTAS ESTACIONARIAS DE LA PRIMERA ENSENADA IDENTIFICADA CON EL NIT 900227622-1 EN CALIDAD DE ARMADORA, EL SEÑOR FLAVIO CASTELLANOS BERRIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.104.871.775 EN CALIDAD DE CAPITÁN Y LA SOCIEDAD INVERSIONES MARES DEL CARIBE S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 901562362-0 EN CALIDAD DE EMPRESA DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS DE LA MOTONAVE "SANTA MARIA II" CON NÚMERO DE MATRÍCULA NO. CP-09-1408, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **ARTICULO SEGUNDO:** FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN DE LANCHEROS DE COVEÑAS IDENTIFICADA CON EL NIT 901048193-9 EN CALIDAD DE PROPIETARIA, LA ASOCIACIÓN DE CARPEROS & VENTAS ESTACIONARIAS DE LA PRIMERA ENSENADA IDENTIFICADA CON EL NIT 900227622-1 EN CALIDAD DE ARMADORA, EL SEÑOR FLAVIO CASTELLANOS BERRIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.104.871.775 EN CALIDAD DE CAPITÁN Y LA SOCIEDAD INVERSIONES MARES DEL CARIBE S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 901562362-0 EN CALIDAD DE EMPRESA DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS DE LA MOTONAVE "SANTA MARIA II" CON NÚMERO DE MATRÍCULA NO. CP-09-1408, ESPECÍFICAMENTE POR LOS CÓDIGOS DE INFRACCIONES NO. **004:** "EMBARCAR O DESEMBARCAR PASAJEROS Y MERCANCÍAS EN GENERAL EN MUELLES O EMBARCADEROS CON DESTINACIÓN DIFERENTE O NO AUTORIZADOS", PARA EL CUAL SE ESTABLECE MULTA DE 0.33 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL AÑO 2022, EQUIVALENTE A LA SUMA DE TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$330.000) Y NO. **16:** "NAVEGAR MUY CERCA DE LA COSTA PONIENDO EN PELIGRO LOS PASAJEROS, LA CARGA Y LOS TURISTAS.", PARA EL CUAL SE ESTABLECE MULTA DE 1.00 SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE AL AÑO 2022, EQUIVALENTE A LA SUMA DE UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. **OBSERVACIÓN:** ESTE ARTÍCULO FUE MODIFICADO POR EL AUTO DE FECHA **08 DE NOVIEMBRE DE 2022**, EL CUAL QUEDARA ASÍ: "**ARTICULO SEGUNDO:** FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE LA ASOCIACIÓN DE LANCHEROS DE COVEÑAS IDENTIFICADA CON EL NIT 901048193-9 EN CALIDAD DE PROPIETARIA, LA ASOCIACIÓN DE CARPEROS &



59

VENTAS ESTACIONARIAS DE LA PRIMERA ENSENADA IDENTIFICADA CON EL NIT 900227622-1 EN CALIDAD DE ARMADORA, EL SEÑOR FLAVIO CASTELLANOS BERRIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.104.871.775 EN CALIDAD DE CAPITÁN Y LA SOCIEDAD INVERSIONES MARES DEL CARIBE S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 901562362-0 EN CALIDAD DE EMPRESA DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS DE LA MOTONAVE "SANTA MARIA II" CON NÚMERO DE MATRÍCULA NO. CP-09-1408, ESPECÍFICAMENTE POR LOS CÓDIGOS DE INFRACCIONES NO. 004: "EMBARCAR O DESEMBARCAR PASAJEROS Y MERCANCÍAS EN GENERAL EN MUELLES O EMBARCADEROS CON DESTINACIÓN DIFERENTE O NO AUTORIZADOS", PARA EL CUAL SE ESTABLECE MULTA DE 0.33 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES AL AÑO 2022, EQUIVALENTE A LA SUMA DE **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000)** Y NO. 16: "NAVEGAR MUY CERCA DE LA COSTA PONIENDO EN PELIGRO LOS PASAJEROS, LA CARGA Y LOS TURISTAS.", PARA EL CUAL SE ESTABLECE MULTA DE 1.00 SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE AL AÑO 2022, EQUIVALENTE A LA SUMA DE UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO." **ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE ESTA DECISIÓN A LA ASOCIACIÓN DE LANCHEROS DE COVEÑAS, A LA ASOCIACIÓN DE CARPEROS & VENTAS ESTACIONARIAS DE LA PRIMERA ENSENADA, AL SEÑOR FLAVIO CASTELLANOS BERRIO Y A LA SOCIEDAD INVERSIONES MARES DEL CARIBE S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 901562362-0, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTICULO CUARTO:** INFORMAR A LOS INVESTIGADOS QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDAN HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO QUINTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCTENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS. CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, FDO. CAPITÁN DE CORBETA JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS- CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DÍA **VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, EN LA PAGINA WEB Y CARTELERA PUBLICA DE LA ENTIDAD.

**ADVERTENCIA:**

LA NOTIFICACIÓN QUEDARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO.

  
**MARIA MERCEDES PENATE**  
ASISTENTE JURÍDICO CP09

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS.**

Coveñas - Sucre,

**27** MAY 2022

**AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS**

Procede el Despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con **formulación de cargos** con ocasión al acta de protesta de fecha 22 de mayo de 2022, en contra de la ASOCIACIÓN DE LANCHEROS DE COVEÑAS identificada con el NIT 901048193-9 en calidad de propietaria, la ASOCIACIÓN DE CARPEROS & VENTAS ESTACIONARIAS DE LA PRIMERA ENSENADA identificada con el NIT 900227622-1 en calidad de armadora, el señor FLAVIO CASTELLANOS BERRIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.104.871.775 en calidad de capitán y la sociedad INVERSIONES MARES DEL CARIBE S.A.S. identificada con el NIT 901562362-0 en calidad de empresa de transporte marítimo de pasajeros de la motonave “SANTA MARIA II” con número de matrícula No. CP-09-1408, por la presunta violación de la normatividad marítima colombiana, contenida en la Resolución 0386 de 2012 (Compilada en el Reglamento Marítimo Colombiano 7- Remac 7).

**ANTECEDENTES**

Mediante acta de protesta de fecha 22 de mayo de 2022, suscrita por el inspector de naves menores Carlos Miguel Argel Escobar, se informó a este Despacho los hechos relacionados con la motonave denominada “SANTA MARIA II”, de la siguiente manera:

*“En labores de control realizadas el día 22 de mayo del 2022 en las playas del Municipio de Coveñas, se pudo evidenciar que en el sector La Marta, Cabañas AQUA BLUE siendo las 0822R, la embarcación SANTA MARIA II, ingreso a la **zona de bañistas** y estando allí; hizo **embarque de pasajeros** (anexo imágenes), acto seguido tomo rumbo a el Archipiélago de San Bernardo.*

*Se constató con el Controlador de Tráfico Marítimo de Coveñas, el cual manifestó que la embarcación en mención no solicito permiso para dicha maniobra, por lo consiguiente se le requirió al Controlador de Tráfico Marítimo de Coveñas los datos de zarpe de dicha embarcación”.*

*Piloto FLAVIO CASTELLANOS BERRIO Licencia No. 1.104.871.775 de Motorista Costanero, Contacto 3147463853, piloto de la empresa de transporte marítimo de pasajeros INVERSIONES MARES DEL CARIBE SAS.*

*Cabe resaltar que:*

*Navegar muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, la carga y turistas y embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general en muelles o embarcaderos con destinos diferentes o no autorizadas, constituye una violación al artículo 3°... Código 016 y 004, Resolución 386 DE 2012(26 de julio de 2012) D.O48.510, agosto 2 de 2012... Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a las normas de la Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas).*

*Se eleva el presente acta de protesta teniendo en cuenta que la embarcación SANTA MARIA II, pernoctará en el Archipiélago de San Bernardo hasta el día 23 del mes y año en curso (...).”*

Así pues, se incorporó al expediente pantallazo del aplicativo "CONSULTA DE NAVES" de esta entidad, en relación con la matrícula CP-09-1408, correspondiente a los datos generales de la nave denominada "SANTA MARIA II", corroborándose que su propietaria es la ASOCIACIÓN DE LANCHEROS DE COVEÑAS, identificada con NIT 901048193-9 y su armadora la ASOCIACIÓN DE CARPEROS & VENTAS ESTACIONARIAS DE LA PRIMERA ENSENADA identificada con el NIT 900227622-1.

Así mismo, se incorporaron pantallazos de consultas realizadas en la página del RUES en los cuales se observan los datos de identificación de las personas jurídicas antes señaladas.

Por otro lado, en aras de verificar los datos de identificación de las partes suministrados en el acta de protesta se anexó al expediente pantallazo de consulta de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la página de la Policía Nacional en el cual consta que el número de identificación 1.104.871.775 pertenece al señor FLAVIO CASTELLANOS BERRIO.

De igual forma, se solicitó a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto informar a esta sección los datos de la empresa de transporte marítimo de pasajeros a la cual se encuentra afiliada la motonave "SANTA MARIA II". En respuesta de lo anterior, se nos indicó que dicha motonave se encuentra afiliada a la empresa INVERSIONES MARES DEL CARIBE S.A.S identificada con el NIT 901562362-0, de acuerdo a la Resolución 0039-2022 MD-DIMAR-CP09-AMERC del 19 de mayo del 2022.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5° del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC 7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984 determina que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

De igual forma, el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

**a) Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;

**b) Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

**c) Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

**d) Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por lo anterior, en virtud del artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) el cual manifiesta que *"Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."*

Así las cosas, teniendo cuenta la documentación relacionada en el acápite de *antecedentes*, este Despacho encuentra que existen méritos suficientes para formular cargos en contra de la ASOCIACIÓN DE LANCHEROS DE COVEÑAS identificada con el NIT 901048193-9 en calidad de propietaria, la ASOCIACIÓN DE CARPEROS & VENTAS ESTACIONARIAS DE LA PRIMERA ENSENADA identificada con el NIT 900227622-1 en calidad de armadora, el señor FLAVIO CASTELLANOS BERRIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.104.871.775 en calidad de capitán y la sociedad INVERSIONES MARES DEL CARIBE S.A.S. identificada con el NIT 901562362-0 en calidad de empresa de transporte marítimo de pasajeros de la motonave "SANTA MARIA II" con número de matrícula No. CP-09-1408", por la presunta violación de la normatividad marítima colombiana, contenida en la Resolución 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7).

#### CASO EN ESTUDIO

Del acta de protesta de fecha 22 de mayo de 2022, el anexo fotográfico y demás documentos relacionados en el acápite de *"antecedentes"*, se infiere que el señor FLAVIO

CASTELLANOS BERRIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.104.871.775 en calidad de capitán de la motonave denominada “**SANTA MARIA II**” con matrícula CP-09-1408, se encontraba realizando embarque de pasajeros en zona de bañistas; específicamente en el sector La Marta en el municipio de Coveñas, incurriendo en una presunta violación a la normatividad marítima colombiana, específicamente los códigos de infracciones **No. 04:** “*Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados*” y **No. 16:** “*Navegar muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas.*”, contemplados en la Resolución No. 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7).

En consecuencia, el Despacho encuentra constituida una presunta infracción o violación a la normatividad marítima relativa a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar por los códigos antes mencionados, sobre la cual es conveniente precisar que en virtud del parágrafo del artículo 3 de la Resolución 386 de 2012; la sanción que se imponga por el mencionado código se le impondrán al Capitán de la nave, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los **armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2<sup>1</sup> de la normativa mencionada.

Por consiguiente, para este Despacho resulta necesario hacer alusión a solidaridad del armador de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio, el cual dispone que:

*“Se entiende por armador, (...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.”* (Cursiva fuera de texto).

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del Código de Comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

*“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.*

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: *“aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.*

Así las cosas, tanto la ASOCIACIÓN DE LANCHEROS DE COVEÑAS identificada con el NIT 901048193-9 en calidad de propietaria, la ASOCIACIÓN DE CARPEROS & VENTAS ESTACIONARIAS DE LA PRIMERA ENSENADA identificada con el NIT 900227622-1 en calidad de armadora de la motonave denominada “SANTA MARIA II” y la empresa de transporte marítimo de pasajeros INVERSIONES MARES DEL CARIBE S.A.S., están igualmente llamadas a responder bajo la figura de la solidaridad.

En ese sentido, para el caso que nos ocupa la propietaria, armadora y la empresa de transporte marítimo de pasajeros responden por el principio de solidaridad y no porque

<sup>1</sup> Artículo 2°. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes. (Subrayado fuera de texto).

hayan sido encontrados responsables de la infracción, es decir, que dicha responsabilidad emana de la ley y no de su conducta desarrollada.

En ese orden de ideas, habiéndose verificado los datos de la embarcación, de los presuntos infractores y establecidos las disposiciones presuntamente vulneradas, este Despacho cuenta con los presupuestos procesales necesarios para formular cargos dentro del caso que nos ocupa.

Finalmente, resulta importante mencionar que la Capitanía de Puerto de Coveñas en distintas circulares ha regulado la actividad marítima estableciendo las disposiciones de seguridad para el ejercicio de las actividades marítimas de recreación, deportes náuticos, carga, pasaje, explotación y pesca en la jurisdicción de Coveñas; en consecuencia el Despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto de la contravención a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y de la marina mercante colombiana contenidas en el Decreto 2324 de 1984 y demás normas concordantes.

**CARGOS**

Resolución No. 0386 de 2012 (compilada en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7), códigos de infracción:

**No. 04:** *“Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados”* para el cual se prevé multa de (0.33) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2022.

**No. 16:** *“Navegar muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas.”* para el cual se prevé multa de (1.00) salario mínimo mensual legal vigente al año 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la ASOCIACIÓN DE LANCHEROS DE COVEÑAS identificada con el NIT 901048193-9 en calidad de propietaria, la ASOCIACIÓN DE CARPEROS & VENTAS ESTACIONARIAS DE LA PRIMERA ENSENADA identificada con el NIT 900227622-1 en calidad de armadora, el señor FLAVIO CASTELLANOS BERRIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.104.871.775 en calidad de capitán y la sociedad INVERSIONES MARES DEL CARIBE S.A.S. identificada con el NIT 901562362-0 en calidad de empresa de transporte marítimo de pasajeros de la motonave “SANTA MARIA II” con número de matrícula No. CP-09-1408, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** FORMULAR cargos en contra de la ASOCIACIÓN DE LANCHEROS DE COVEÑAS identificada con el NIT 901048193-9 en calidad de propietaria, la ASOCIACIÓN DE CARPEROS & VENTAS ESTACIONARIAS DE LA PRIMERA ENSENADA identificada con el NIT 900227622-1 en calidad de armadora, el señor FLAVIO CASTELLANOS BERRIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.104.871.775 en calidad de capitán y la sociedad INVERSIONES MARES DEL CARIBE S.A.S. identificada con el NIT 901562362-0 en calidad de empresa de transporte marítimo de pasajeros de la motonave “SANTA MARIA II” con número de matrícula No. CP-09-

1408, específicamente por los códigos de infracciones **No. 004**: "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizados", para el cual se establece multa de 0.33 salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2022, equivalente a la suma de trecientos treinta y tres mil pesos (\$330.000) y **No. 16**: "Navegar muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas.", para el cual se establece multa de 1.00 salario mínimo mensual legal vigente al año 2022, equivalente a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

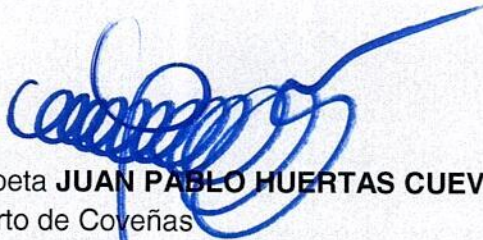
**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ASOCIACIÓN DE LANCHEROS DE COVEÑAS, a la ASOCIACIÓN DE CARPEROS & VENTAS ESTACIONARIAS DE LA PRIMERA ENSENADA, al señor FLAVIO CASTELLANOS BERRIO y a la sociedad INVERSIONES MARES DEL CARIBE S.A.S. identificada con el NIT 901562362-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** INFORMAR a los investigados que cuentan con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretendan hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**  
Capitán de Puerto de Coveñas

Elaboró: MPEÑATE *Mape*  
Revisó: MMORENO *Moreno*





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANÍA  
DE PUERTO DE COVEÑAS.**

**08 NOV 2022**

Coveñas, Sucre.

Ref.: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No.19022022006: SANTA MARIA II.

Mediante auto de fecha 27 de mayo de 2022, este Despacho resolvió formular cargos dentro del procedimiento administrativo de referencia, en contra de ASOCIACIÓN DE LANCHEROS DE COVEÑAS identificada con el NIT 901048193-9 en calidad de propietaria, la ASOCIACIÓN DE CARPEROS & VENTAS ESTACIONARIAS DE LA PRIMERA ENSENADA identificada con el NIT 900227622-1 en calidad de armadora, el señor FLAVIO CASTELLANOS BERRIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.104.871.775 en calidad de capitán y la sociedad INVERSIONES MARES DEL CARIBE S.A.S. identificada con el NIT 901562362-0 en calidad de empresa de transporte marítimo de pasajeros de la motonave "SANTA MARIA II" con número de matrícula No. CP-09-1408.

Con relación a lo ordenado y dada la naturaleza del asunto objeto de estudio, se hace **oportuno** referirnos al contenido del **artículo 45** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual a su tenor, menciona:

*"Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* (Negrita y cursiva fuera del texto).

Con fundamento a lo anterior, para el Despacho resulta necesario corregir el auto de formulación de cargos antes mencionado toda vez que se presentó un error al digitarse una cifra en su artículo segundo, teniendo en cuenta que el valor en letras correspondiente al valor de la multa que se establece por violación al código **No. 004**: "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados" de la Resolución 386 de 2012 (Compilada en el Reglamento Marítimo 7 – Remac 7) es de 0.33 salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2022, lo cual equivale a **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000)**. No obstante, en el auto en mención se digitó "trecientos treinta y tres mil pesos (\$330.000)", motivo por el cual se hace necesario corregir dicho error formal.

De igual forma, es pertinente mencionar que la corrección realizada no afecta, modifica, altera o genera cambios en el contenido de fondo del auto de formulación de cargos proferido por este Despacho, es decir, la corrección que se esta realizando no implica la extinción ni modificación del acto; así como tampoco compromete el contenido del mismo.

Así las cosas, en virtud de la normativa antes citada no hay lugar a revivir el término mencionado en el artículo cuarto del auto que se corrige, mediante el cual se les concedió a las partes un término de quince (15) días para presentar descargos y hacer solicitudes probatorias.

En mérito a lo anterior, el Capitán de Puerto de Coveñas encargado mediante Resolución Número (0772-2022) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU del 27 de septiembre de 2022.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el artículo segundo del auto de formulación de cargos de fecha 27 de mayo de 2022 proferido al interior de procedimiento administrativa No. 19022022006, el cual quedara así:

NOV 8 0



**“ARTICULO SEGUNDO:** FORMULAR cargos en contra de la ASOCIACIÓN DE LANCHEROS DE COVEÑAS identificada con el NIT 901048193-9 en calidad de propietaria, la ASOCIACIÓN DE CARPEROS & VENTAS ESTACIONARIAS DE LA PRIMERA ENSENADA identificada con el NIT 900227622-1 en calidad de armadora, el señor FLAVIO CASTELLANOS BERRIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.104.871.775 en calidad de capitán y la sociedad INVERSIONES MARES DEL CARIBE S.A.S. identificada con el NIT 901562362-0 en calidad de empresa de transporte marítimo de pasajeros de la motonave “SANTA MARIA II” con número de matrícula No. CP-09-1408, específicamente por los códigos de infracciones **No. 004:** “Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general en muelles o embarcaderos con destinación diferente o no autorizados”, para el cual se establece multa de 0.33 salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2022, equivalente a la suma de **trescientos treinta mil pesos (\$330.000)** y **No. 16:** “Navegar muy cerca de la costa poniendo en peligro los pasajeros, la carga y los turistas.”, para el cual se establece multa de 1.00 salario mínimo mensual legal vigente al año 2022, equivalente a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000), de conformidad con la parte motiva del presente proveído.”

**Parágrafo.** Los demás apartes del Auto de Formulación de Cargos del 27 de mayo de 2022, continúan igual.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese, notifíquese y cúmplase,

Teniente de Fragata **FERNANDO MARIO GUTIERREZ LÓPEZ**  
Encargado de las funciones Capitán de Puerto de Coveñas

Elaboró: mpeñate <sup>11/22</sup>  
Revisó: mmoreno *Chika Moreno*